



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR EL LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; Y LA CÁMARA MINERA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ JAIME GUTIÉRREZ NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A LA QUE SE LE DENOMINARÁ "LA CÁMARA"; MISMAS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", ACTUANDO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"* así como que el Estado garantizará el respeto a ese derecho, lo que está establecido en el artículo 1o. del referido ordenamiento que señala que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos"*.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, se plantearon los objetivos y estrategias prioritarias a seguir en este sexenio, por lo que esta Dependencia, ha emprendido acciones tendientes al desarrollo sostenible, como un factor indispensable de bienestar. En el PND se define el desarrollo sostenible como: *"la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico"*. Por lo que se privilegiarán políticas que consideren impulsen el crecimiento económico sin provocar afectaciones al entorno social ni al equilibrio ecológico.

El 7 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales (PROMARNAT) 2020-2024 en el cual se señala, derivado de las consultas ciudadanas realizadas para su integración, la necesidad de fortalecer los marcos normativos ambientales.

En marzo de 2019, en el Cuarto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP-ANUMA-4), se adopta la Resolución "La gobernanza de los recursos minerales", presentada por México con el copatrocinio de Suiza y a través de la cual se busca movilizar el apoyo de diversos actores para adoptar estándares que permitan reducir el impacto ambiental y social de este sector productivo.

El artículo 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrá celebrar convenios con instituciones del sector social y privado a





fin de promover programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar, proteger y restaurar los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos y daños ambientales, determinar la vulnerabilidad, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

El artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, establece que estas tienen por objeto representar, promover y defender los intereses generales de la industria que corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado; así como ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.

La Cámara Minera de México (CAMIMEX), a partir de 2020, ha realizado diversos esfuerzos para dar a conocer el compromiso con el desarrollo sustentable de sus empresas afiliadas a través de la publicación de sus Informes de Sustentabilidad.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), reglamentaria de las disposiciones constitucionales que refieren a la protección del medio ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, los residuos de la industria minera son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en la misma.

En el artículo 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen los elementos y procedimientos para formular los citados planes, los que determinan el tipo de residuo(s) objeto del plan de manejo, sus características químicas y volúmenes de generación, las acciones para su minimización, valorización o aprovechamiento, los mecanismos de evaluación y mejora del plan, así como las técnicas de manejo integral de residuos.

De acuerdo con el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde, entre otras cuestiones, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, así como formular y conducir la política ambiental nacional; así como promover la participación de la sociedad en materia ambiental.

Es interés de la CAMIMEX y SEMARNAT realizar un trabajo conjunto que permita establecer una colaboración entre ambas instituciones, con la finalidad de acordar e impulsar acciones en materia de protección ambiental para promover la gobernanza de los recursos minerales en el país, bajo las siguientes:





DECLARACIONES

I. DE "LA SEMARNAT":

- I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que, entre sus facultades, se encuentran fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, además de promover la participación social en la formulación, aplicación, vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- I.2. Que el Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción XXIII, y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como al oficio Núm. /00720/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual la C. Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales tuvo a bien designarlo para la suscripción del presente Convenio.
- I.3. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320 en la Ciudad de México.

II. DE "LA CÁMARA":

- II.1. Que es una institución de interés público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con la capacidad suficiente para celebrar el presente instrumento. Es una persona moral sin fines de lucro, autorizada de conformidad con la antes denominada Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria, ahora Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, según consta en el oficio 26/411.2/252 de fecha 31 de marzo de 1937, otorgado por la entonces Secretaría de la Economía Nacional, mediante el cual otorgó el permiso respectivo, se aprobaron los estatutos y se autorizó el funcionamiento de la Cámara Minera de México.
- II.2. Que su objeto tiene entre otros fines, agrupar, coordinar, defender y representar los intereses de la Industria Minera, ante las diferentes instancias de Gobierno y otros organismos, así como otorgar servicios de información, capacitación, gestión y apoyo para fomentar el desarrollo integral de la industria. Lo anterior sin traducirse en representar casos específicos u ostentarse como representante legal de ninguna de sus agremiadas en particular.





II.3. Que el Ing. José Jaime Gutiérrez Núñez, su Presidente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, como consta en la póliza número 52,685, de fecha 7 de diciembre de 2021, otorgada ante la fe del Corredor Público número 46 de la Ciudad de México, Lic. Juan M. Álvarez Moreno, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 54 de los Estatutos de esta Cámara, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Sierra Vertientes número 369, colonia Lomas de Chapultepec, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11000 en la Ciudad de México.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Concertación.

III.2. Que cuentan con la infraestructura, personal, los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio de Concertación y que la firma del presente instrumento jurídico no exime a **"LA CÁMARA"**, ni a sus agremiados, el debido cumplimiento a las obligaciones que en materia ambiental tengan o les correspondan.

III.3. Que es de su interés celebrar este Convenio de Concertación, de buena voluntad, a fin de generar los mecanismos de comunicación e intercambio de experiencias que permitan propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que conlleve a un desarrollo sostenible de país con estricto apego y respeto al marco normativo.

sm

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio de Concertación, por lo que se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer las bases para generar una agenda conjunta entre **"LAS PARTES"**, en el ámbito de sus respectivas competencias, que atienda los diferentes retos que enfrenta el sector minero y la preservación del medio ambiente, de manera específica, se consideran:

- a)** Acciones de capacitación conjunta.
- b)** Intercambio de información y experiencias.





- c) Promoción de acciones encaminadas a fortalecer la implementación y cumplimiento de la regulación ambiental; así como el desarrollo de esquemas voluntarios.
- d) Actualización de la normatividad ambiental.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen, de manera enunciativa, más no limitativa, a:

1. Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos en los temas de interés mutuo, en donde se estipularán:
 - a) Preservar el medio ambiente, mediante el cumplimiento del marco legal vigente aplicable en la materia.
 - b) La coordinación de un calendario de recorridos a unidades mineras para el intercambio de experiencias y conocimiento.
 - c) Intercambio de información para promover la gestión ambiental aplicable al sector minero - metalúrgico.
 - d) La realización de acciones de capacitación entre **"LAS PARTES"** para fortalecer la gestión ambiental del sector minero mexicano, los aspectos técnicos en química e ingeniería relacionados con la actividad minera y conocer las mejores prácticas ambientales en su desarrollo; a fin de prevenir la contaminación ambiental.
2. Trabajar de manera conjunta, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en el fortalecimiento y actualización de la información pública existente considerando, entre otros, el Inventario Homologado Preliminar de Presas de Jales y demás bases de datos que **"LAS PARTES"** determinen de común acuerdo.
3. Elaboración de guías de buenas prácticas que permitan identificar, prevenir y controlar posibles impactos al medio ambiente relacionados con la construcción, operación o monitoreo de presas de jales, sin menoscabo del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.
4. Promover la participación de las empresas afiliadas a **"LA CÁMARA"** en programas voluntarios de autorregulación, vigentes y elaborados de manera conjunta.
5. Trabajar de manera conjunta en la revisión y, en su caso, proyectos de actualización, de la normatividad ambiental vigente aplicable al sector minero.

TERCERA.- PLANES DE TRABAJO. Para la ejecución de las acciones descritas en la cláusula Segunda, se elaborarán planes de trabajo, mismos que deberán constar por escrito y ser





firmados por los Enlaces señalados en la cláusula Quinta describiendo aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- EVALUACIÓN. "LAS PARTES" evaluarán el desarrollo de la materia del presente Convenio y, en su caso, acordarán las medidas que se requieran para la mejor consecución de los fines establecidos.

QUINTA.- ENLACES. "LAS PARTES" designan como enlaces para el cumplimiento del presente instrumento a las siguientes personas:

- a) Por **"LA SEMARNAT"** se designa como responsable a: Dr. Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- b) Por **"LA CÁMARA"**, se designa como responsable a: Lic. Karen Lucía Flores Arredondo, Directora General de la CAMIMEX.

SEXTA.- MESAS DE TRABAJO. En caso de ser necesario, **"LAS PARTES"** establecerán Mesas de Trabajo para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Concertación, el número de sesiones y fechas serán establecidas por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que el personal a intervenir en el cumplimiento objeto del presente Convenio, mantendrá la relación laboral que ya tenga establecida con cada parte, y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y en ningún caso se les considerará a estas como patrones sustitutos o solidarios; en el entendido de que cualquiera de ellas liberará a la otra parte de cualquier conflicto laboral que se suscite con motivo de la aplicación del presente Convenio.

OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de septiembre de 2024, el mismo podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo de **"LAS PARTES"** que conste por escrito.

NOVENA.- TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen que, una vez que concluya la vigencia del presente Convenio, se tendrá por terminado, sin que para ello se requiera comunicado por escrito.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. Será motivo de rescisión del presente Convenio de Concertación el incumplimiento de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Cláusulas sin necesidad de resolución judicial, en cuyo caso la parte que opte por la rescisión deberá de comunicarlo por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio de Concertación, cuando existan circunstancias que





impidan continuar con el cumplimiento de su objeto, dando aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación, a efecto de elaborar un informe de cierre de proyecto y proceder al finiquito correspondiente.

Además de las causas previstas anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- a) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan seguir con los fines objeto del presente Convenio de Concertación, si la causa que origina el caso fortuito o fuerza mayor persiste por más de 180 (ciento ochenta) días naturales.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados por parte de ambas instituciones, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada. Por lo que hace a la información recabada, compartida y resultado del presente instrumento, **"LAS PARTES"** convienen en no divulgar la misma sin el consentimiento expreso de ambas partes.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ellas emanen, **"LA CÁMARA"** reconoce y acepta expresamente que en caso de que tenga acceso a cualquier información que contenga datos que se consideren datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece dicha Ley.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo, por paro de labores administrativas que deriven en la imposibilidad de cumplir con el objeto motivo de este Convenio de Concertación, sin perjuicio de que una vez superados estos eventos, pueda darse continuidad al mismo.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LA SEMARNAT" y "LA CÁMARA" reconocen que este Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"** para el desarrollo de actividades conjuntas de colaboración, por lo que en caso de algún conflicto que pudiera presentarse en relación con la interpretación, alcance o formalización del mismo, será resuelto de común acuerdo y en caso de persistir la controversia, convienen en sujetarse a la leyes aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando





a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o por cualquier otro tengan o llegaren a adquirir en lo futuro.

DÉCIMA QUINTA.- VICIOS. "LAS PARTES" manifiestan que quedan enteradas del valor, alcance y fuerza legal del presente Convenio, expresando que no existe ningún vicio de voluntad, error, dolo o mala fe que afecte la validez del mismo.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo ratifican y firman en cuatro ejemplares originales al margen y al calce de cada foja útil para su debida constancia y efectos legales correspondientes, en la Ciudad de México, a los **04** días del mes de **octubre** del año **2022**.

Por la SEMARNAT:

Lic. Alonso Jiménez Reyes
Subsecretario de Regulación
Ambiental

Por la Cámara Minera de México:

Ing. José Jaime Gutiérrez Núñez
Presidente

